

Noviembre 2023.

Innovación Plan Parcial de Ordenación

La Platera

Innovación Plan Parcial de Ordenación del Sector de Actuación PAM-LE.7 "La Platera" del PGOU de Málaga. (SUP-LE.10 del PGOU 97).

SEPARATA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Noviembre 2023

PROMOTOR

SOCIEDAD FINANCIERA Y MINERA SUR, S.L.U.

PROYECTO

ASENJO Y ASOCIADOS.

ARQUITECTURA Y URBANISMO, SLP.

ARQUITECTO DIRECTOR

ÁNGEL ASENJO DÍAZ



Proyecto: La Platera

Fecha: Noviembre 2023

Ámbito: Sector de Actuación PAM-LE.7 "La Platera" del PGOU de Málaga.

Número de Expediente: 1316

Asenjo y Asociados

Arquitectura y Urbanismo, S.L.P.

Plaza de la Malagueta, 2 - 29016 - Málaga - España

asenjo.net

952 224 225

asenjo@asenjo.net

ÍNDICE GENERAL.

A. MEMORIA	4
0. INTRODUCCIÓN.....	7
0.1. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.....	7
0.2. OBJETO DE LA PRESENTE SEPARATA NOVIEMBRE 2023.	14
0.3. JUSTIFICACIÓN DE SU PROCEDENCIA.	16
2. MEMORIA JUSTIFICATIVA.	20
2.11. INFRAESTRUCTURAS PROYECTADAS.	20
B. PLANOS.....	24
C. ANEJOS.	26
ANEJO 1. CERTIFICACIONES TÉCNICAS.	27
ANEJO 2. PLANOS DE INFORMACIÓN.....	29

A. Memoria

0. Introducción.

0. ÍNDICE DE LA INTRODUCCIÓN.

0.1. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.....	7
0.2. OBJETO DE LA PRESENTE REFORMA JULIO 2023.....	14
0.3. JUSTIFICACIÓN DE SU PROCEDENCIA.	16

0. INTRODUCCIÓN.

0.1. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.

El PGOU 97 de Málaga, contemplaba el Sector de Suelo Urbanizable No Programado denominado SUNP-LE.10 "La Platera".

Con fecha **27 de Noviembre de 2001**, se **aprueba definitivamente** por la Comisión Provincial de Urbanismo, una **Modificación Puntual de Elementos del PGOU** de Málaga referida a este Sector, por la que sus terrenos pasan a clasificarse como Suelo Urbanizable Programado, denominándose a partir de entonces como SUP-LE.10 "La Platera", con las siguientes características urbanísticas:

Superficie total:	435.380 m ² s
Edificabilidad bruta:	0,10 m ² t/m ² s
Coefficiente de Ponderación del Sector:	6,176

Con fecha 21 de Noviembre de 2001, se formula por parte del Equipo de Gobierno Municipal, una Moción a la Comisión Informativa de Urbanismo, relativa a la realización de una **nueva Modificación de Elementos**, cuyo objeto consistía en calificar la zona afectada en C/ Montegolf como Sistema General adscrito al Suelo Urbano incrementando a la par el techo máximo edificable del sector colindante SUP-LE.10 "La Platera", en la cual el índice de edificabilidad del sector pasa de 0,10 m²t/m²s a 0,1308 m²t/m²s, con la obligación de ceder al Ayuntamiento el aprovechamiento correspondiente a 129.430 m²s. Esta Modificación Puntual cuenta con **aprobación definitiva de fecha 12.03.2003** (BOJA 01.04.03).

El **Plan Parcial de Ordenación** del Sector de Actuación SUP-LE.10 "La Platera", del PGOU de Málaga, se **aprobó inicialmente** mediante Acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día **10 de Marzo de 2.006** (BOP 05.04.06). La **aprobación provisional**, tuvo lugar con fecha **29.09.2006**. La **aprobación definitiva**, se produjo en fecha **26.06.2008** y posterior publicación en el BOP de Málaga, de fecha 21.04.2009.

Posteriormente, con fecha 21.10.2009, se presentó a trámite la **Modificación de delimitación para la subdivisión de la Unidad de Ejecución Única en las Unidades de Ejecución I y II** del Sector de Actuación SUP-LE.10 "La Platera", que fue tramitado conjuntamente con el **Proyecto de Bases y Estatutos** de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución I del Sector SUP-LE.10. Ambos obtuvieron **aprobación inicial** de fecha **04.11.2009** (BOP 29.12.2009) y **aprobación definitiva** de fecha **04.03.2010** (BOP 23.04.2010).

Más adelante, con fecha 17.06.2010, se presentó a trámite el documento de **Corrección de Error del Plan Parcial de Ordenación** del Sector de Actuación SUP-LE.10 "La Platera", de fecha Mayo de 2010, **aprobado con fecha 31.03.2011** (BOP 16.08.2011), que fue redactado

con objeto ajustar la delimitación del Sector al haberse observado ciertas discordancias entre la delimitación del Sector, recogida en el Plan Parcial aprobado definitivamente coincidente con el límite establecido en el PGOU 97, y la delimitación de los Dominios Públicos colindantes y la parcela que fue segregada y cedida gratuitamente al Ayuntamiento.

Por otra parte, con fecha 20.10.2010, el Departamento de Proyectos y Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Málaga, emite informe en el que se requiere subsanar diversos aspectos del Proyecto de Urbanización de fecha Marzo 2009 y que implican modificaciones en el Plan Parcial de Ordenación de este Sector de Actuación.

Más adelante, con fecha **21.01.2011** (BOJA 30.08.2011), fue **aprobado definitivamente** el **Documento de Revisión del PGOU de Málaga**, el cual recogía en la ficha de este Sector que el Plan Parcial deberá modificarse de forma que la nueva modificación tenga en cuenta, en la localización de los usos residenciales y de equipamientos, los condicionantes derivados de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de fecha 4 de marzo de 2007 del proyecto de valorización de residuos y la Autorización Ambiental Integrada de fecha 23 de Julio de 2007 para la planta de fabricación de cementos de La Araña, así como del Estudio Acústico que obligatoriamente habrá de realizarse. Para ello, con carácter previo a la redacción de dicha modificación, deberá realizarse en los terrenos del sector la misma campaña de mediciones de la contaminación que dicha DIA prescribe para la propia fábrica.

Por tanto, con fecha 29.12.2011, se presenta a trámite el documento de **Innovación por Modificación del Plan Parcial de Ordenación** del Sector de Actuación SUP-LE.10 "La Platera" (PAM-LE.7), del PGOU de Málaga, de fecha **Noviembre 2011**, como consecuencia de las determinaciones recogidas en la ficha del Sector antes descritas, en el que se recogen los requerimientos del informe técnico emitido con fecha 20.10.2010 sobre el Proyecto de Urbanización, así como la incorporación de la división del Sector en dos unidades de ejecución y el ajuste del límite del mismo, todo ello según los documentos aprobados anteriormente relacionados.

Con fechas 27.04.2012 y 14.05.2012, se emiten informes del Servicio de Seguimiento del PGOU y Desarrollo Urbanístico y del Servicio de Ordenación Urbanística respectivamente, que requieren realizar determinados ajustes sobre la documentación de Innovación de Plan Parcial presentada a trámite con fecha 29.12.2011 a los que se dio respuesta mediante la presentación a trámite de la **Reforma Enero 2013 de la Innovación por Modificación del Plan Parcial de Ordenación** del Sector de Actuación PAM-LE.7"La Platera".

Este último reformado es informado con fecha 10.09.2013 determinándose que, si bien se han incorporado en el documento los requerimientos recogidos en el informe anterior, cabe hacer nuevas consideraciones respecto al mismo y además debe darse respuesta al informe de fecha 12.08.2013 emitido por el Departamento de Proyectos y Obras.

Dado el alcance del indicado informe de fecha 12.08.2013, al considerarse que trasciende las determinaciones de un Plan Parcial, por parte de este equipo redactor se presenta escrito alegatorio con objeto de concretar por parte de los Servicios Técnicos Municipales que determinaciones de este informe son propias de un Plan Parcial y cuales deben resolverse en el posterior Proyecto de Urbanización.

Más adelante, con fecha 12.11.2013 se recibe informe emitido con fecha 04.07.2013 por el Servicio de Topografía, en el que no había sido tomado en consideración el documento de Corrección de Error que subsanaba la delimitación del Sector y que fue tramitado con anterioridad a la Innovación del Plan Parcial. Este informe fue contestado mediante documento de fecha Noviembre de 2013.

Con fecha 10.02.2014 se recibe acuerdo de **aprobación inicial** de la **Modificación del Plan Parcial de Ordenación** del Sector PAM-LE.7 "La Platera", adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 24.01.2014, acompañado de los siguientes informes técnicos:

- Informe técnico de fecha 04.12.2013 emitido por el Servicio de Seguimiento del PGOU y Desarrollo Urbanístico en respuesta a la alegación anteriormente referida, presentada con fecha 05.11.2013, reiterándose en la mayor parte del contenido del informe alegado de fecha 10.09.2013.
- Informe técnico favorable emitido por el Servicio de Ordenación Urbanística de fecha 04.12.2013 en el que, por una parte, se propone resolver las cuestiones relativas al informe indicado en el párrafo anterior y, por otra, solicitar informe a Costas, sobre el vertido de aguas pluviales, y a la Demarcación de Carreteras al haberse modificado el acceso a la zona oeste. Sin embargo, no se considera necesario solicitar informe sectorial al organismo de cuenca sobre el arroyo existente, ya que obtuvo en su día informe favorable y no está afectado por las modificaciones introducidas.

A este informe de aprobación inicial se acompaña informe emitido por la Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de fecha 19.11.2013, en relación a la evacuación de aguas pluviales propuesta, solicitado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el que se requiere aportar la documentación debidamente diligenciada y completada con las líneas de ribera del mar, deslinde de dominio público marítimo terrestre y servidumbre de protección.

Con fecha 22.05.2014 se presentan a trámite el **Anejo Mayo 2014** de respuesta al informe de fecha 19.11.2013 emitido por la Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (Costas), así como el Anejo Mayo 2014 en el que se recogen las limitaciones de la propiedad para uso y defensa de Carreteras para ser informado por la Unidad de Carreteras, ambos requeridos en el acuerdo de aprobación inicial.

Con fecha 23.07.2014, se recibe informe técnico favorable emitido por el Servicio de Urbanismo de Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 01.07.2014, condicionado al cumplimiento de determinadas cuestiones técnicas.

Posteriormente, con fecha 01.03.2016, se recibe informe favorable de fecha 23.06.2014 emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medioambiente en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio condicionado a resolver determinadas cuestiones medioambientales relacionadas con la emisión de ruido a incluir en la Normativa del documento, al que se da repuesta presentando a trámite el **Anejo Febrero 2016**.

Más adelante, se recibe informe de fecha 06.03.2016 emitido por la Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el que se requieren subsanar determinadas cuestiones relativas al Anejo Mayo de 2014, lo que se realiza presentando a trámite el **Anejo Marzo 2016** de respuesta a este informe. Paralelamente se solicita a esta subdirección que aporte delimitación de afecciones de Costas.

A continuación, con fecha 01.03.2016 se recibe informe de fecha 24.02.2016 emitido por el Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el que, entre otras cuestiones, y de acuerdo con el informe de fecha 24.11.2015 emitido por el Servicio de Urbanización e Infraestructura del indicado Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, se requiere aportar nueva documentación que actualice y complete los estudios Geológicos-Geotécnicos realizados para la tramitación del Plan Parcial de La Platera, tanto en octubre de 2004, como el complementario de febrero de 2006, con objeto de comprobar fehacientemente la idoneidad del sector para ser urbanizado. A este informe se da respuesta presentando escrito de fecha 29.03.2016.

Con fecha 13.04.2016 se recibe por parte de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar deslinde de dominio público marítimo-terrestre con sus zonas de servidumbre, lo que ha sido incorporado a la documentación gráfica del proyecto y enviado con fecha 13.05.2016 a esa Dirección General.

Con fecha 06.05.2016 se recibe informe del Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento en el que se requiere que se cumplimente el expediente dando respuesta al anteriormente emitido informe fecha 04.12.2013 del Servicio de Seguimiento del PGOU y Desarrollo Urbanístico, incluido en el acuerdo de aprobación inicial, de forma previa a la aprobación provisional del expediente.

Por último, con fecha 21.07.2016, la Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, emite informe en el

que se realizan una serie de consideraciones previas a la aprobación definitiva del expediente.

Por tanto, y de acuerdo con los antecedentes escritos, se redacta la **Reforma Octubre 2016**, en el que además de dar respuesta al indicado informe de fecha 04.12.2013, se recoge el contenido de los Anejos presentados con posterioridad a la aprobación inicial así como las respuestas a los indicados informes de fecha 21.07.2016 emitido por la Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre y de fecha 01.03.2016 emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medioambiente en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Posteriormente, se redacta la **Reforma Noviembre 2018 de la Innovación Plan Parcial de Ordenación** del Sector de Actuación PAM-LE.7 "La Platera", presentada a trámite con fecha 14.12.2018, para dar respuesta a los informes emitidos por diferentes administraciones, y que son los siguientes:

1. Informe de fecha 13.01.2017 emitido por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.
2. Informe de Gestión de fecha 19.01.2017 emitido por el Servicio Técnico de Ejecución de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.
3. Informe de Topografía de fecha 06.02.2017 emitido por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.
4. Informe de fecha 21.04.2017 emitido por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística en relación al Informe Geotécnico requerido mediante informe de fecha 22.11.2015 emitido por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras, solicitando completar la documentación presentada.
5. Informe de fecha 01.02.2018 emitido por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, en relación al indicado informe geotécnico requiriendo la ampliación de los sondeos realizados.
6. Informe en materia de Aguas emitido por la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 13.09.2017.
7. Informe de fecha 16.05.2018 emitido por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.
8. Informe de fecha 09.01.2019 emitido por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística en relación al Estudio Geológico Geotécnico 2ª fase (Zona Oeste), fechado en 2017, y al Estudio Geológico Geotécnico 2ª fase (Zona Oeste), fechado en 2018.

Conforme a la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que determina en el artículo 40, apartado 3.c) que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los instrumentos de planeamiento de desarrollo y sus revisiones, fue solicitado el inicio de dicha evaluación mediante la presentación a trámite con fecha 04.03.2019 del **Documento Ambiental Estratégico** acompañado de **Borrador de**

la Innovación del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Actuación PAM-LE.7 "La Platera" del PGOU de Málaga.

Posteriormente, con fecha con fecha 03.05.2019, ha sido emitido informe por parte del Servicio de Urbanización e Infraestructuras del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística requiriendo una serie de subsanaciones, cuya respuesta constituye el contenido de la **Reforma Noviembre 2020** presentada a trámite con fecha 01.12.2020.

A continuación, con fecha 06.05.2019 fue emitida Resolución de la Delegación Territorial de Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Málaga.

Posteriormente, con fecha 15.09.2020, la indicada Delegación Territorial emite requerimiento en el que se solicita que se aporte el informe geológico redactado en septiembre de 2018 citado en el Documento Ambiental Estratégico, lo que tuvo entrada en esa Delegación con fecha 29.09.2020.

Con fecha 13.10.2020 la Delegación Territorial de Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible emite informe en el que se requiere que se aporte para la totalidad del ámbito del Plan Parcial un análisis de riesgos de manera que se compruebe que las zonas residenciales y los equipamientos no se emplacen en las zonas para las que se haya estimado un riesgo geológico alto.

Una vez analizada la documentación presentada, esa Delegación emite informe de fecha 29.10.2020 en el que se requiere que, con objeto de verificar si existen riesgos e impactos ambientales significativos en la actuación planificada, se aporte un estudio o análisis redactado por técnico competente en la materia (geólogo), que profundice en el estudio de los riesgos geológicos, geotécnicos y geomorfológicos de la parte occidental del ámbito de este sector, para la adecuada valoración ambiental de este instrumento de planeamiento.

La documentación requerida fue presentada a trámite con fecha 16.06.2021, tras lo que la Delegación Territorial de Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible emitió informe de fecha 30.11.2021 concluyendo que siguen existiendo, en determinadas parcelas del sector, riesgos geológicos elevados. El estudio geológico y geotécnico no recoge, de manera concluyente, que mediante la adopción de determinadas medidas de cimentación estos riesgos queden reducidos hasta el punto de que la edificación sobre estas manzanas resulte completamente segura. Se requiere, por tanto, modificar la ordenación presentada en lo referente a las parcelas escolar y residencial R.2, con el objeto de emplazarlas en terrenos que no presenten riesgos geológicos elevados.

Como respuesta a este requerimiento se redacta la **Reforma Febrero 2022 del Borrador del Plan Parcial** del sector PAM-LE.17 "La Platera", del que se está tramitando el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica, como respuesta al informe de fecha 30.11.2021 emitido por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Posteriormente, con fecha mediante Resolución de fecha 29.03.2022, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, emite Informe Ambiental Estratégico de la Innovación del Plan Parcial del Ordenación del sector de actuación PAM-LE.7 "La Platera" (EA/MA/27/19), lo que ha sido publicado en el BOJA de fecha 04.05.2022.

Con fecha 19.01.2023 se ha dado traslado al promotor de este expediente de los siguientes informes:

- Informe de fecha 18.08.2022 emitido por el Servicio Técnico de Ejecución de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.
- Informe de fecha 13.10.2022 emitido por el Servicio de Urbanización e infraestructuras del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.
- Informe de fecha 10.01.2023 emitido por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Como respuesta a estos informes se redacta la **Reforma Enero 2023 de la Innovación del Plan Parcial del Ordenación** del sector de actuación PAM-LE.7 "La Platera", lo que fue presentado a trámite con fecha 07.02.2023.

A continuación, el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística emite informe de fecha 05.06.2023 en el que se requiere subsanar aspectos puntuales de la Memoria del documento de forma previa a la apertura del nuevo plazo de información pública, afectando únicamente al apartado 3.3.2. *RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ADOSADA (RA). Punto 1. Parcela mínima.*, de las Ordenanzas, manteniéndose inalterado el resto del contenido del Plan Parcial, lo que constituye el objeto de la presente **Reforma Julio 2023** salvo ajustes menores requeridos por la promotora de este planeamiento.

Con fecha 02.10.2023, la promotora recibe traslado por parte del Departamento Planeamiento y Gestión Urbanística del informe emitido por la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual con fecha 21.09.2023 en el que se requiere subsanar aspectos puntuales del apartado 2.11.5 de la Memoria del documento así como de los planos P.2.7.a y P.2.7.b.

Con fecha 03.10.2023, se presenta a trámite la **Reforma Octubre 2023** para dar respuesta a todos los puntos del informe técnico de fecha 21.09.2023 emitido por la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

Posteriormente, con fecha 20.10.2023, se tramita la **Reforma Octubre 2023-2** para dar respuesta al informe de fecha 05.10.2023 emitido por la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo de Málaga de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, reflejando de forma correcta la línea de la Zona de Influencia.

Con fecha 28.11.2023, la promotora recibe traslado por parte del Departamento Planeamiento y Gestión Urbanística del informe emitido por la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual con fecha 16.11.2023 en el que expone que la Reforma Octubre 2023 ha sido enviada por el mencionado departamento a esta Secretaría General con fecha 07.11.2023, esto es fuera de plazo, y que, por tanto, no procede alegación al informe emitido con fecha 21.09.2023 sino la presentación de una nueva solicitud.

En consecuencia, se redacta la presenta Separata Noviembre 2023 al documento que se encuentra en trámite de aprobación (Reforma Julio 2023 + Reforma Octubre 2023-2) que contiene la documentación necesaria para el preceptivo informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en lo que se refiere a su adecuación a la normativa sectorial de telecomunicaciones, esto es, el apartado 2.11.5 de la Memoria del documento de Innovación del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Actuación PAM-LE.7 "La Platera" del PGOU de Málaga (SUP-LE.10 del PGOU 97) y los planos P2.7.a y P.2.7.b correspondientes a la infraestructura de telecomunicaciones. Además, esta separata tiene en cuenta lo recogido en el mencionado informe de fecha 21.09.2023.

0.2. OBJETO DE LA PRESENTE SEPARATA NOVIEMBRE 2023.

Se redacta al presente Separata Noviembre 2023 para recabar el preceptivo informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en lo que se refiere a su adecuación a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Esta Separata Noviembre 2023 tiene en cuenta lo recogido en el mencionado informe de fecha 21.09.2023, lo que realizamos como se describe a continuación:

Texto del informe.

α) Referencias, directas o indirectas, a un operador de telecomunicaciones concreto.

Las telecomunicaciones son un mercado liberalizado que se rige por normas y procedimientos que fomentan la competencia leal y efectiva entre los distintos operadores que prestan unos mismos

servicios. En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 y 49.4 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, las normativas elaboradas por las administraciones públicas no pueden establecer un trato diferenciado para ningún operador, por lo que no resulta admisible que, en dichas normativas, se efectúen referencias a operadores concretos o a sus normativas y procedimientos internos.

En consecuencia la redacción del apartado 2.11.5 (página 60) de la memoria del instrumento sometido a informe ".....los requerimientos técnicos exigidos por las compañías suministradoras,...." podría ser, por tanto, contrarias a lo establecido en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, ya que no deben hacerse referencias a normativas ni requerimientos técnicos de las compañías suministradoras si no, en todo caso, a las normativas técnicas sectoriales aprobadas legalmente, como las normas UNE indicadas en este mismo punto y referenciadas también en el apartado f) de las consideraciones de carácter general del presente informe donde se comparte un mayor detalle de las normas UNE 133100 y sus partes 1 a 5 (2021). En sentido, y en aras a la claridad del instrumento debería eliminarse la redacción "requerimientos técnicos exigidos por las compañías suministradoras" y actualizarse la versión de las normas UNE indicadas.

También, en línea con lo indicado, en la leyenda del plano de infraestructuras de telecomunicaciones P 2.7.a, deberían ser sustituidas las referencias de las arquetas tipos D y M por los tipos C y A respectivamente de la UNE 133100-2

Respuesta.

Se modifica el apartado 2.11. INFRAESTRUCTURAS PROYECTADAS. Punto 5. Telecomunicaciones. de la Memoria Justificativa de este Plan Parcial, sustituyendo "... los requerimientos técnicos exigidos por la compañía suministradora" por "la normativa vigente, en especial las normas UNE 133100-2021 partes 1 a 5" y sustituyendo "Se dispondrá de canalizaciones para dos operadores a fin de ofrecer las infraestructuras necesarias para facilitar el servicio a diferentes compañías suministradoras." por "Se dispondrá de canalizaciones a fin de ofrecer las infraestructuras necesarias para facilitar el servicio a diferentes operadoras".

Además, se han actualizado las versiones de las normas UNE indicadas.

Por último, se actualizan las leyendas de los planos P 2.7.a y P 2.7.b de infraestructuras de telecomunicaciones, sustituyendo las referencias de las arquetas tipos D y M por los tipos C y A respectivamente de la UNE 133100-2.

Texto del informe.

- b) Imposición de obligaciones de ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados o de utilización compartida del dominio público o la propiedad privada.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, la imposición de estas obligaciones corresponde, en exclusiva, al Ministerio,

por lo que el instrumento de planificación urbanística objeto del presente informe solo podrá imponer este tipo de obligaciones en aquellas zonas para las que cuente con la oportuna resolución del citado departamento ministerial.

En aras a la claridad, en el apartado 2.11.5 de la memoria del instrumento sometido a informe, al final del texto donde se trata los aspectos relativos a la compartición (página 58) debe indicarse que en caso de ser necesaria, ésta, debe llevarse a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 46 de la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones". Además, deben ser actualizadas las menciones a la Ley 9/2014 por Ley 11/2022 en dicho punto.

Se modifica el apartado 2.11. INFRAESTRUCTURAS PROYECTADAS. Punto 5. Telecomunicaciones. de la Memoria Justificativa de este Plan Parcial, añadiendo "Esto se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 46 de la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones." y actualizando la normativa (Ley 11/2022 sustituya a la Ley 9/2014).

0.3. JUSTIFICACIÓN DE SU PROCEDENCIA.

Se justifica la redacción del presente documento, según el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio:

"Los órganos encargados de los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados deberán recabar el oportuno informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Dicho informe versará sobre la adecuación de dichos instrumentos de planificación con la presente ley y con la normativa sectorial de telecomunicaciones y sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial a que se refieran.

El referido informe preceptivo será previo a la aprobación del instrumento de planificación de que se trate y tendrá carácter vinculante en lo que se refiere a su adecuación a la normativa sectorial de telecomunicaciones, en particular, al régimen jurídico de las telecomunicaciones establecido por la presente ley y su normativa de desarrollo, y a las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas, debiendo señalar expresamente los puntos y aspectos respecto de los cuales se emite con ese carácter vinculante.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital emitirá el informe en un plazo máximo de tres meses. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido dicho plazo, el informe se entenderá emitido con carácter favorable y podrá continuarse con la tramitación del instrumento de planificación.

A falta de solicitud del preceptivo informe, no podrá aprobarse el correspondiente instrumento de planificación territorial o urbanística en lo que se refiere al ejercicio de las competencias estatales en materia de telecomunicaciones.

En el caso de que el informe no sea favorable, los órganos encargados de la tramitación de los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de planificación territorial o urbanística dispondrán de un plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción del informe, para remitir al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital sus alegaciones al informe, motivadas por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial.”

Recibiéndose con fecha 02.10.2023, traslado por parte del Departamento Planeamiento y Gestión Urbanística del informe emitido por la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual con fecha 21.09.2023 en el que se requiere subsanar aspectos puntuales del apartado 2.11.5 de la Memoria del documento así como de los planos P2.7.a y P.2.7.b.

Habiendo presentado a trámite con fecha 03.10.2023, la Reforma Octubre 2023 para dar respuesta a todos los puntos del informe técnico de fecha 21.09.2023 emitido por la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

Habiéndose recibido con fecha 28.11.2023, traslado por parte del Departamento Planeamiento y Gestión Urbanística del informe emitido por la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual con fecha 16.11.2023 en el que expone que la Reforma Octubre 2023, presentada en fecha 03.10.2023, ha sido enviada por el mencionado departamento a esta Secretaría General con fecha 07.11.2023, esto es fuera de plazo, y que, por tanto, no procede alegación al informe emitido con fecha 21.09.2023 sino la presentación de una nueva solicitud.

En consecuencia, se redacta la presente Separata Noviembre 2023 al documento que se encuentra en trámite de aprobación (Reforma Julio 2023 + Reforma Octubre 2023-2) que contiene la documentación necesaria para el preceptivo informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en lo que se refiere a su adecuación a la normativa sectorial de telecomunicaciones, y que además tiene en cuenta lo recogido en el mencionado informe de fecha 21.09.2023.

Por todo lo dicho anteriormente, queda justificada la redacción y tramitación de la presente Separata, de forma que pueda ser aprobada **la Innovación del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Actuación PAM-LE.7 “La Platera” del PGOU de Málaga (SUP-LE.10 del PGOU 97)**.

Málaga, Noviembre de 2023.

Fdo.: ÁNGEL ASENJO DÍAZ.
Arquitecto Director.

2. Memoria Justificativa.

2. ÍNDICE DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA.

2.11. INFRAESTRUCTURAS PROYECTADAS 20

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

2.11. INFRAESTRUCTURAS PROYECTADAS.

La presente Innovación del Plan Parcial de Ordenación, contiene los esquemas de servicios urbanísticos proyectados y que deberán ser objeto de adecuado desarrollo y definición, en el Proyecto de Urbanización que habrá de redactarse como consecuencia de este documento. Los esquemas que se proponen contemplan las infraestructuras actuales y respetan las previsiones futuras, con objeto de favorecer la mejor integración a las redes municipales con las previsiones planteadas para el futuro desarrollo urbano en proyecto.

En este proyecto, se completan las soluciones propuestas con el estudio que hemos realizado de perfiles, rasantes de viales, teniendo en cuenta la conexión con las calles colindantes exteriores al Sector, ejecutando la conexión con la Autovía Ronda Este y con la red viaria del entorno, así como con los esquemas de los servicios de aguas, de saneamiento, de electricidad, alumbrado, etc., con lo que se determina una definición del conjunto que entendemos suficiente.

No obstante, y sin perjuicio de que las determinaciones de las redes puedan ser alteradas en el Proyecto de Urbanización, definimos a continuación las características más relevantes de estos servicios.

5. Telecomunicaciones.

Será de aplicación a estas infraestructuras la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. El articulado de esta Ley determina que los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán, en todo caso, contemplar la necesidad de instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados de conformidad, con arreglo a los principios de neutralidad, transparencia, no distorsión de la competencia y no discriminación, para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate. Además, se deberá tener en cuenta la posibilidad de prever canalizaciones suficientes para futuros operadores interesados en dar servicio.

A tal efecto, en el presente proyecto se dispone que las canalizaciones serán independientes para varios operadores de forma que pueda haber tantas canalizaciones de telecomunicaciones como operadores así lo soliciten, contemplando la posibilidad de que el proyecto técnico de urbanización pueda prever canalizaciones suficientes para futuros operadores interesados en dar servicio.

Es preciso señalar que en el proyecto técnico de urbanización que se desarrolle con arreglo a este Plan, se debería diseñar no solamente la conexión a las redes de telecomunicaciones, sino las infraestructuras necesarias para la instalación de redes de telecomunicaciones que permitan su conexión con las redes interiores de los edificios de nueva construcción incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

Por lo que se refiere a las características de estas infraestructuras para redes de comunicaciones electrónicas, excepto a lo que se refiere a las infraestructuras en los edificios, no existe legislación específica. No obstante, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Estas normas son:

- UNE 133100-1:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.
 - Parte 1: Canalizaciones subterráneas.
- UNE 133100-2:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.
 - Parte 2: Arquetas y cámaras de registro.
- UNE 133100-3:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.
 - Parte 3: Tramos interurbanos.
- UNE 133100-4:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.
 - Parte 4: Líneas aéreas.
- UNE 133100-5:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.
 - Parte 5: Instalación de fachada.

Por otra parte, la Ley 11/2022 (artículo 46) y el artº 59 del reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005 de 15 de abril, establecen que las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, recogiendo a su vez lo establecido en el artº 12 de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas poniendo de manifiesto que “el uso compartido de recursos puede resultar beneficioso por motivos de ordenación territorial, de salud pública o medio ambientales, y las autoridades nacionales de reglamentación deben fomentarlo sobre la base de acuerdos voluntarios. Cuando las empresas no dispongan de alternativa viable, puede resultar adecuado imponer la obligación de compartir recurso o propiedades”. Esto se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 46 de la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones.

La Ley 11/2022 General de Telecomunicaciones (artículos 44 y 45) también establece que los operadores que queden debidamente inscritos en el Registro de operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate, para lo que deberá obtener la autorización de ocupación de dominio público de la Administración titular del mismo. Independientemente de esto, se podrán imponer

condiciones al ejercicio de este derecho de ocupación de los operadores cuando estén justificadas por razones de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional o la ordenación urbana y territorial, condiciones que deben resultar proporcionadas en relación con el concreto interés público.

En la ocupación del dominio público, además de lo previsto en la indicada Ley General de Telecomunicaciones, será de aplicación:

- La normativa específica relativa a la gestión del dominio público concreto que se pretenda ocupar.
- La regulación dictada por el titular del dominio público en aspectos relativos a su protección y gestión.
- La normativa específica dictada por las Administraciones públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público.

Dentro de este apartado definimos las Infraestructuras de Telecomunicación en los edificios, en la forma siguiente:

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio; normativa a la que remite la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación que, a su Disposición Adicional Sexta, ha dado una nueva redacción el artículo 2 apartado a) del citado Real Decreto-Ley.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello sellado por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Esta Normativa también contiene las disposiciones relativas a los proyectos técnicos, que deben acompañar de manera separada al proyecto arquitectónico y que deben garantizar que las redes de telecomunicaciones en los edificios cumplan con las normas técnicas establecidas.

Tanto la canalización propuesta como la distribución interior de las redes se realizará de acuerdo con la demanda y los requerimientos técnicos exigidos por la normativa vigente, en especial las normas UNE 133100-2021 partes 1 a 5, dejando además previstas las canalizaciones necesarias para la instalación de fibra óptica en una fase posterior, ya que en la actualidad no existen empresas en la zona que faciliten este servicio. Se dispondrá de canalizaciones a fin de ofrecer las infraestructuras necesarias para facilitar el servicio a diferentes operadoras"

La zona cuenta con dos puntos de conexión. Uno situado en la zona Oeste y otro situado para la zona Este. La canalización de telecomunicaciones se conecta a canalización existente en arqueta definida en planos.

El punto de conexión para la zona Oeste será la Cámara de registro 516 "CR" 516.

Para el suministro del sector por la zona Este se plantea la conexión con un punto existente cerca de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Peñón del Cuervo.

Málaga, Noviembre de 2023.

Fdo.: ÁNGEL ASENJO DÍAZ.
Arquitecto.

B. Planos.

ÍNDICE DE PLANOS.**P.- PLANOS DE PROYECTO.****P.2. PLANOS DE INFRAESTRUCTURAS.**

P.2.7. RED DE TELECOMUNICACIONES.

P.2.7.A RED DE TELECOMUNICACIONES. ZONA OESTE. 1/1.000

P.2.7.B RED DE TELECOMUNICACIONES. ZONA ESTE. 1/1.000

Málaga, Noviembre de 2023.

Fdo.: ÁNGEL ASENJO DÍAZ.
Arquitecto.

C. Anejos.

ANEJO 1. CERTIFICACIONES TÉCNICAS.



Telefónica de España, S.A. Sociedad Unipersonal. Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13.170, Folio 27, Hoja M-213180 del Libro de Sociedades, C.I.F. A82018474. Sede Social Gran Vía, 28, 28013 Madrid.

N/REF. PC/SAL.: 68/09

ASUNTO: VISTO BUENO 68/09 SUP-LE.10 "LA PLATERA"

Según lo solicitado por Uds., se le ha dado el V° B° a la infraestructura necesaria para alojamiento subterráneo de la red telefónica, según plano aportado.

Asimismo se acompaña al presente escrito la documentación técnica que define los elementos y las normas constructivas a aplicar en la realización de las canalizaciones telefónicas, igualmente me es grato comunicarle que, precisamente en el mes de Febrero de 2002, fue aprobada por la Asociación Española de Normalización, (AENOR), la Norma UNE 133.100, denominada "Infraestructuras de Telecomunicaciones de Planta Exterior", cuyo contenido abarca, en sus cinco partes (canalizaciones subterráneas, arquetas y camaras, tramos interurbanos, líneas aéreas e instalaciones fachadas), todos los aspectos constructivos a tener en cuenta en relación con cualquier proceso de dotación de infraestructuras de telecomunicaciones en una nueva actuación urbanística, ya sea de carácter residencial o empresarial/industrial.

En la elaboración de dicha Norma han participado activamente todos los agentes del sector de las telecomunicaciones, incluida Telefónica de España, apoyándose para ello en sus respectivas normativas técnicas, logrando, entre todos, un documento único de gran efecto normalizador sobre la materia, que ha sido incluso refrendado por el propio Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Por ello, y teniendo en cuenta, además, que Telefónica de España no es sino en la actualidad un operador más dentro del liberalizado sector de las telecomunicaciones, le sugiero que, a efectos de lograr la recopilación documental que menciona en su escrito, se dirija a AENOR, y obtenga la Norma antes citada.

Se les notifica, que es preciso nos informen con una prudencial antelación, tanto del comienzo de las obras como de la terminación, al objeto de que se efectúe la preceptiva supervisión, replanteo y aceptación de las mismas, por parte de nuestro personal técnico.

Por último deseo manifestarles que en el supuesto de que nuestras instalaciones existentes impidieran o dificultaran la adecuada realización de las obras que vayan a ejecutar, es necesario que en escrito independiente y con la debida anticipación, soliciten la oportuna modificación de las mismas.

Sin otro particular, les saluda atentamente.

Alfredo Castaño González

CREACIÓN DE PLANTA ANDALUCÍA Y EXTREMADURA



ANEJO 2. PLANOS DE INFORMACIÓN.

I.1. SITUACIÓN GENERAL DEL SECTOR. SITUACIÓN EN EL PGOU DE MÁLAGA.

I.4. TOPOGRAFÍA ACTUAL Y DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

P.1.1.AZONIFICACIÓN Y PARCELARIO. ZONA OESTE.

P.1.1.BZONIFICACIÓN Y PARCELARIO.